REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

22 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2007 - 00543

Atendiendo a que el apoderado de la parte actora declara bajo la gravedad del juramento que ignora el domicilio, residencia o sitio de trabajo de la acreedora hipotecaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la señora Amparo Yaneth Moya Rojas identificada con C.C 51.643.111, en virtud de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso. Acredite el Interesado la publicación en cualquiera de los siguientes medios escritos (ESPACIO, NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA y EL TIEMPO)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 OCT. 2020
Por anotación en estado Nº 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2015-01211

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada actora, Doctora Sandra Milena Gómez Nova quien cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 1- y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. . **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "*Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Escaneado con CamScanner

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

FL.180.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2008-01056

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Jenny Alexandra Solano Galarza**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderada sustituta** de la parte **demandante** –folio 243 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 52-2019-0267

Vista la liquidación del crédito militante a folios 112 a 116, se requiere a la parte demandante para que **rehaga** la **liquidación de crédito** conforme al mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, además, indicando de manera clara las tasas de intereses cobradas, las fechas de exigibilidad, y las fechas desde las que está cobrando los intereses de mora y de plazo. Además, deberá excluir el valor correspondiente a las costas procesales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 75-2016-0554

En atención a la solicitud que antecede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi,** a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2008-00325

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, Doctor Eidelman Javier González Sánchez, y con el propósito de verificar si existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 064-2008-00325, se encuentran a órdenes del **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio No. 20921 del 25 de septiembre de 2020 –fl.176- mediante el cual se requirió a la Registradora Nacional del Estado Civil.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo*

Escaneado con CamScanner

electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "*Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2012-01281

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Rodolfo Pinilla Alvarado y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Suba devolvió el despacho comisorio No. 4046 sin diligenciar –fl. 54-, por Secretaría actualícese el despacho comisorio No. 4046 del 09 de octubre de 2018 –fl. 42 C.2-, dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado, comisiónese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Escaneado con CamScanner

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 59-2018-0653

Vista la liquidación del crédito militante a folios 134 a 135, se requiere a la parte demandante para que **rehaga** la **liquidación de crédito** conforme al mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, además, indicando de manera clara las tasas de intereses cobradas, las fechas de exigibilidad, y las fechas desde las que está cobrando los intereses de mora y de plazo. **Además, deberá indicar el número de la obligación respecto de la cual presenta la liquidación.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2011-1434

Como quiera que la **actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 81 al 84 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA [illegible] RAMÍREZ
JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2018
Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

JAIRO HERNANDO PEÑAVIDES

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2011-01434

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, Doctor Luis Carlos Díaz Álvarez tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:*"(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.* ***(ahora 455 el Código General del Proceso)****, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem* ***(ahora 461 del Código General del Proceso)****, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior"*[1] ***(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto).***

Lo anterior como quiera que dentro del presente asunto ya existe liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018 –fl. 86 C.1-.

Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias tendientes a obtener la satisfacción de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

[1] Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-1236

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 72 a 89 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 043-2016-01053

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Roberto Carlos Navarro Pérez**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandada** –folio 173 cd. 1-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 194

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 043-2016-01053

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se advierte la necesidad de adoptar los correctivos necesarios como quiera que dentro del presente asunto se presentó una mora injustificada en el trámite de los memoriales presentados por el señor Roberto Carlos Navarro Pérez, quien funge como apoderado del demandado.

Observa el despacho que el Doctor, Roberto Carlos Navarro Pérez allegó correos electrónicos los días **28 de julio de 2020** –fls. 184 a 190-, **28 de agosto de 2020** –fl- 170 a 176- y **08 de septiembre de 2020** –fls.177 a 183- allegando el poder legalmente conferido por el demandado y solicitando la entrega de los oficios de desembargo elaborados desde el día 30 de junio de 2020 obrantes a folios 168 y 169 de la encuadernación.

De la consulta de actuaciones, se observa que el proceso fue redireccionado por el área de entradas al área de baranda el día 21 de septiembre de 2020, como se observa en constancia secretarial elaborada en dicha fecha, cuando lo procedente era ingresarlo al despacho para resolver respecto del poder aportado y la solicitud de entrega de oficios como quiera que quien la presentaba no se encontraba reconocido para actuar.

Así las cosas, el despacho ordena la **compulsa de copias** al personal encargado del **área de entradas** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al **Comité Coordinador para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Coordinadora de la Oficina de Apoyo** para que se adelante la investigación correspondiente como quiera que la mora injustificada señalada ocasionó que contra la titular del despacho se iniciara vigilancia judicial administrativa el día 14 de octubre de 2020 –fl. 2 C.2-.

Elabórese la comunicación correspondiente, adjúntese copia de los folios mencionados y tramítese de forma inmediata.

Escaneado con CamScanner

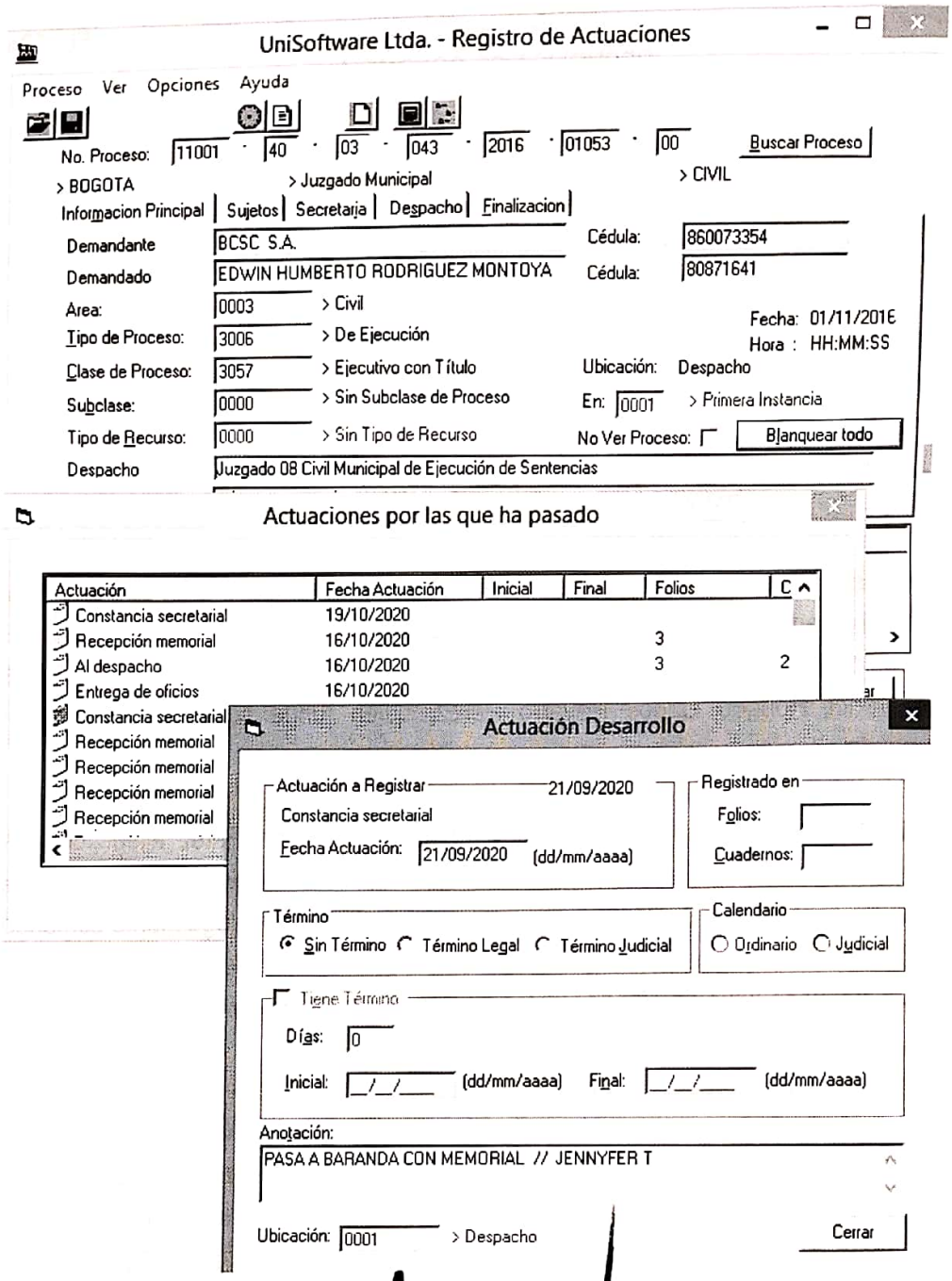

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Díez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2016-0604**

En atención a la solicitud que antecede –folio 135 cd. 1-, y en atención al informe de títulos judiciales visible a folio 136 del presente cuaderno, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega al rematante** de la suma de **$8´299.000.000.oo** M/Cte, los cuales fueron reservados mediante auto adiado del 17 de febrero de 2020, visto a folio 133 de este cuaderno. **Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.**

De otro lado y a fin de definir lo correspondiente sobre la entrega de títulos a parte demandante, se requiere para que proceda allegar con destino a las presentes diligencias liquidación del crédito actualizada, en donde se tenga como abono el saldo del producto del remate que aquí se llevó a cabo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 11 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0604

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 10 de marzo de 2020, visible a folio 137 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

El valor de la reserva para entregar al rematante es de 8´299.000.oo y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-0604

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en tiempo por el apoderado del adjudicatario, el Despacho le haya la razón a los argumentos esgrimidos en su escruto contra el auto del **17 de septiembre de 2020,** visible a folio 139 del presente cuaderno.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho, **resuelve:**

1. **Revocar** el auto del **17 de septiembre de 2020,** visible a folio 139 del presente cuaderno.

2. Por otro lado, se corrige la providencia adiada del 10 de marzo de 2020, militante a folio 137 de este cuaderno, de conformidad a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el valor de la reserva para entregar el rematante es de **$8´299.000.oo.,** correspondiente a los **impuestos de vehículo de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020,** militante a folios 126 a 130. Y el valor de **$3´650.000.oo.,** por concepto de pago de parqueaderos, de acuerdo a lo visto a folios 134 y 135 de este cuaderno, para un **total de la reserva de $11´949.000.oo.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 043-2015-00351

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor Juan Fernando Puerto Rojas obrante a folios 110 y reverso del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2017-00826-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: aprueba liquidación crédito

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora (v. fl. 87 al 90 Cp.), y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 094 Hoy 18 JUN. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

af

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2017-00826

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, Doctor Juan Carlos Sepúlveda Hernández, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:*"(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.* ***(ahora 455 el Código General del Proceso)****, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem* ***(ahora 461 del Código General del Proceso)****, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior"*[1] ***(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)***

Lo anterior como quiera que dentro del plenario ya existe liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 17 de junio de 2019 –fl. 92-.

Finalmente se **requiere** a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias tendientes a buscar la satisfacción de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese (2),

[1] Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	09/10/2020 8:55:59 AM
GCABALLE	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	09/10/2020 07:55:46 AM
							CAMBIO CLAVE:	14/09/2020 10:58:09
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2020 08:55:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
20170074200

110014003034

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Consultar dependencia subordinada?
Si ○ No ◉

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 034-2017-00742

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, abogado Pedro José Bustos Chaves, y como quiera que de la consulta web de Banco Agrario obrante a folio del 59 plenario se observa que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaria ofíciese al **Banco Agrario de Colombia,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 034-2017-00742, se encuentran a órdenes del **Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.**

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

El Oficio elaborado remítase de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Escaneado con CamScanner

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner